AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "SCGCK 16"

SOUTHERN CROSS GROUP

SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V.
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "SCGCK 16" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2643 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 7 de noviembre de 2016, celebrado con SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V. como fideicomitente, como administrador (en dicha capacidad, el "Administrador"), y como fideicomisario en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, derivado de la décima cuarta llamada de capital realizada por el Fiduciario (la "Décima Cuarta Llamada de Capital"), en virtud de la cual se suscribieron 13,434,880,000 (trece mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta mil) Certificados (los "Certificados Adicionales") el 31 de marzo de 2021 (la "Décima Cuarta Emisión Adicional"), al amparo de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula VI del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección "*I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones*" del Prospecto.

MONTO DE LA DÉCIMA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL (EFECTIVAMENTE SUSCRITO):
$82,000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100)
FECHA DE LA DÉCIMA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL: 31 DE MARZO DE 2021

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	31 DE MARZO DE 2021.
Número de Llamada de Capital:	Décima Cuarta.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	6 de marzo de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	23 de marzo de 2021.
Fecha de Registro:	25 de marzo de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	29 de marzo de 2021.
Fecha de Liquidación de los Certificados:	31 de marzo de 2021.
Fecha de Canje del Título en Indeval:	31 de marzo de 2021.

Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Décima Cuarta Emisión Adicional:	1.7241889278575.
Precio de suscripción de los Certificados de la Décima Cuarta Emisión Adicional:	$0.0061035156 (cero Pesos 0061035156 /10000000000).[1]
Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:	$100.00 (cien Pesos 00/100).
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	5,800,000 (cinco millones ochocientos mil).
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	$2,900,000,000.00 (dos mil novecientos millones de Pesos 00/100).
Monto de la Emisión Inicial:	$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de Pesos 00/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Primera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	4,399,995 (cuatro millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco).
Monto de la Primera Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$219,999,750.00 (doscientos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Segunda Emisión Adicional efectivamente suscritos:	1,799,995 (un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco).
Monto de la Segunda Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$44,999,875.00 (cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Tercera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	13,439,996 (trece millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y seis).
Monto de la Tercera Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$167,999,950.00 (ciento sesenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Cuarta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	6,559,995 (seis millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cinco).
Monto de la Cuarta Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$40,999,968.75 (cuarenta millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho Pesos 75/100).

[1] En términos del inciso (j) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, para calcular del precio por certificado en una Emisión Adicional debe utilizarse hasta 10 decimales, en ese sentido, el precio utilizado para la Décima Cuarta Llamada de Capital consideró los primeros 10 decimales de $0.0061035156299973.

Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Quinta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	23,679,996 (veintitrés millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis).
Monto de la Quinta Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$73,999,987.53 (setenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete Pesos 53/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Sexta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	65,279,995 (sesenta y cinco millones doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco).
Monto de la Sexta Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$101,999,992.22 (ciento un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos Pesos 22/100 M.N.)
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Séptima Emisión Adicional efectivamente suscritos:	293,119,996 (doscientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y seis).
Monto de la Séptima Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$228,999,996.87 (doscientos veintiocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis Pesos 87/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Octava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	481,279,996 (cuatrocientos ochenta y un millones doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Monto de la Octava Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$187,999,998.44 (ciento ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 44/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Novena Emisión Adicional efectivamente suscritos:	404,479,995 (cuatrocientos cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Monto de la Novena Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$78,999,999.03 (setenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 03/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Emisión Adicional efectivamente suscritos:	839,679,996 (ochocientos treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Monto de la Décima Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$81,999,999.61 (ochenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 61/100 M.N.).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Primera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	1,146,879,996 (mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Monto de la Décima Primera Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$55,999,999.80 (cincuenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve de Pesos 80/100 M.N.).

Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Segunda Emisión Adicional efectivamente suscritos:	1,474,559,987 (mil cuatrocientos setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados.
Monto de la Décima Segunda Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$35,999,999.68 (treinta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 68/100)
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Tercera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	3,031,039,989 (tres mil treinta y un millones treinta y nueve mil novecientos ochenta y nueve)
Monto de la Décima Tercera Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$36,999,999.73 (treinta y seis mil millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 73/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Cuarta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	13,434,879,989 (trece mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Monto de la Décima Cuarta Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	$81,999,999.59 (ochenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 59/100).
Total de Certificados suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Llamada Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión Adicional, la Décima Tercera Emisión Adicional y la Décima Cuarta Emisión Adicional):	21,226,879,916 (veintiún mil doscientos veinte seis millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis) Certificados.
Monto total suscrito (considerando los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión Adicional, la Décima Tercera Emisión Adicional y la Décima Cuarta Emisión Adicional):	$2,018,999,516.25 (dos mil dieciocho millones novecientos noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesos 25/100).
Destino de los recursos de la Décima Cuarta Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos de la Décima Cuarta Llamada de Capital serán destinados, incluyendo sin limitar, para Inversiones que sean aprobadas de conformidad con la Cláusula VI y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso y los pagos por concepto de Comisión por Administración, conforme al Contrato de Fideicomiso.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, una vez cada al año o cuando este lo estime conveniente, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo se encuentra constreñido a verificar, con base en la información que le sea proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario. Es importante precisar que tal y como se señaló anteriormente, el Representante Común realizará dicha verificación a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial están inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2016-035 de conformidad con el oficio de autorización número 153/106084/2016 de fecha 8 de noviembre de 2016; mediante oficio de actualización número 153/106202/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2016-036; mediante oficio de actualización número 153/10222/2017 de fecha 21 de abril de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-037; mediante oficio de actualización número 153/10379/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-040; mediante oficio de actualización número 153/10495/2017 de fecha 7 de julio de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-044; mediante oficio de actualización número 153/10655/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-046; mediante oficio de actualización número 153/10836/2017 de fecha 16 de octubre de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-052; mediante oficio de actualización número 153/11717/2018 de fecha 30 de abril de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-059; mediante oficio de actualización número 153/11922/2018 de fecha 19 de junio de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-064; mediante oficio de actualización número 153/12212/2018 de fecha 27 de agosto de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la novena Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-068; mediante oficio de actualización número 153/12533/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-

1.80-2018-085; mediante oficio de actualización número 153/11853/2019 de fecha 4 de junio de 2019 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-107; mediante oficio de actualización número 153/12338/2020 de fecha 27 de abril de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-152; mediante oficio de actualización número 153/12770/2020 de fecha 6 de octubre de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-181; mediante oficio de actualización número 153/10026321/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-226.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/10026321/2020 de fecha 22 de marzo de 2021.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A	Título canjeado y depositado en Indeval.
Anexo B	Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo C	Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Décima Cuarta Llamada de Capital.
Anexo D	Carta de Independencia a que se refiere el artículo 87, párrafo tercero de la Circular Única.

Anexo A
Título canjeado y depositado en Indeval

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
30 MAR. 2021
RECIBIDO

EMISIÓN "SCGCK 16"
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
A EMITIRSE BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 31 de marzo de 2021

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2643 (el "Contrato de Fideicomiso") que ampara la emisión 21,226,879,916 (veintiún mil doscientos veinte seis millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados"), por un monto de $2,018,999,516.25 (dos mil dieciocho millones novecientos noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesos 25/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2016-035 de conformidad con el oficio de autorización número 153/106084/2016 de fecha 8 de noviembre de 2016 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); mediante oficio de actualización número 153/106202/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2016-036; mediante oficio de actualización número 153/10222/2017 de fecha 21 de abril de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-037; mediante oficio de actualización número 153/10379/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-040; mediante oficio de actualización número 153/10495/2017 de fecha 7 de julio de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-044; mediante oficio de actualización número 153/10655/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-046; mediante oficio de actualización número 153/10836/2017 de fecha 16 de octubre de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-052; mediante oficio de actualización número 153/11717/2018 de fecha 30 de abril de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-059; mediante oficio de actualización número 153/11922/2018 de fecha 19 de junio de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-064; y mediante oficio de actualización número 153/12212/2018 de fecha 27 de agosto de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la novena Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-068; mediante oficio de actualización número 153/12533/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-085; mediante oficio de actualización número 153/11853/2019 de fecha 4 de junio de 2019 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-107; mediante oficio de actualización número 153/12338 /2020 de fecha 27 de abril de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima segunda Emisión Adicional, quedando

inscritos con el número 3239-1.80-2020-152; y mediante oficio de actualización número 153/12770/2020 de fecha 6 de octubre de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-181; y mediante oficio de actualización número 153/10026321/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-226.

La vigencia de los Certificados será de 10 (diez) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento de los Certificados es el 11 de noviembre de 2026 (la "Fecha de Vencimiento"). Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS Y EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA INDIRECTAMENTE EN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS O EN PRÉSTAMOS A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. SOUTHERN CROSS, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES,

SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A SOUTHERN CROSS, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR); (III) NO TIENEN VALUACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN DEUDA; Y (IV) A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, A LA FECHA DEL PRESENTE TÍTULO NI EL ADMINISTRADOR NI EL FIDUCIARIO CONOCEN LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS SUBYACENTES.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN — 3. CONTRATOS Y ACUERDOS — 3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN (SIEMPRE Y CUANDO DICHA TRANSMISIÓN NO SEA A UN INVERSIONISTA APROBADO), MISMA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN. EL COMITÉ TÉCNICO SOLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI, ENTRE OTRAS COSAS, (1) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (2) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (3) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (4) EL ADQUIRENTE CUMPLE EN TÉRMINOS

GENERALES CON CUALQUIER DISPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLE; (5) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA *"US PERSON"* SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL *US SECURITIES ACT OF 1933*, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN *"UNITED STATES PERSON"* SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL *US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986*, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*); Y (6) EL ADQUIRENTE TIENE SOLVENCIA MORAL.

EN CASO DE QUE CUALQUIER TENEDOR QUE TRANSFIERA SUS CERTIFICADOS Y, EN CONSECUENCIA, CEDA SUS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LLAMADAS DE CAPITAL, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO (SEGÚN SE REQUIERA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO), ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en segundo lugar:	SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V.
Administrador:	SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, Artículo 7, fracción VI de la Circular y la disposición 4.007.03 del Reglamento de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de

	Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Clave de pizarra:	"SCGCK 16"
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, no tienen expresión de valor nominal.
Precio de colocación de los Certificados en la Emisión Inicial:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de colocación de los Certificados en la primera Emisión Adicional:	$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la segunda Emisión Adicional:	$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la tercera Emisión Adicional:	$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la cuarta Emisión Adicional:	$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la quinta Emisión Adicional:	$3.1250 (tres Pesos 1250/10000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la sexta Emisión Adicional:	$1.5625 (un Peso 5625/10000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la séptima Emisión Adicional:	$0.7813 (cero Pesos 7813/10000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la octava Emisión Adicional:	$0. 390625 (cero Pesos 390625/1000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la novena Emisión Adicional:	$0.19531250 (cero Pesos 19531250/100000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima Emisión Adicional:	$0.09765625 (cero Pesos 09765625/100000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Precio de colocación de los Certificados en la décima primera Emisión Adicional:	$0.0488281250 (cero Pesos 0488281250 /10000000000) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima segunda Emisión Adicional:	$0.0244140625 (cero Pesos 0244140625/10000000000) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima tercera Emisión Adicional:	$0.0122070312 (cero Pesos 0122070312 /100000000000).
Precio de colocación de los Certificados en la décima cuarta Emisión Adicional:	$0.0061035156 (cero Pesos 0061035156/10000000000).
Fecha y lugar de Emisión Inicial:	11 de noviembre de 2016, en la Ciudad de México.
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	5,800,000 (cinco millones ochocientos mil) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la primera Emisión Adicional:	4,399,995 (cuatro millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la segunda Emisión Adicional:	1,799,995 (un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la tercera Emisión Adicional:	13,439,996 (trece millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la cuarta Emisión Adicional:	6,559,995 (seis millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la quinta Emisión Adicional:	23,679,996 (veintitrés millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la sexta Emisión Adicional:	65,279,995 (sesenta y cinco millones doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la séptima Emisión Adicional:	293,119,996 (doscientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y seis).
Número de Certificados emitidos en la octava Emisión Adicional:	481,279,996 (cuatrocientos ochenta y un millones doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.

Número de Certificados emitidos en la novena Emisión Adicional:	404,479,995 (cuatrocientos cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima Emisión Adicional:	839,679,996 (ochocientos treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima primera Emisión Adicional:	1,146,879,996 (mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima segunda Emisión Adicional:	1,474,559,987 (mil cuatrocientos setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima tercera Emisión Adicional:	3,031,039,989 (tres mil treinta y un millones treinta y nueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima cuarta Emisión Adicional:	13,434,879,989 (trece mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Número total de Certificados en circulación (considerando la Emisión Inicial, la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta Emisiones Adicionales):	21,226,879,916 (veintiún mil doscientos veinte seis millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial:	$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la primera Emisión Adicional:	$219,999,750.00 (doscientos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la segunda Emisión Adicional:	$44,999,875.00 (cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la tercera Emisión Adicional:	$167,999,950.00 (ciento sesenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la cuarta Emisión Adicional:	$40,999,968.75 (cuarenta millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho Pesos 75/100 M.N.).

Monto de la quinta Emisión Adicional:	$73,999,987.53 (setenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete Pesos 53/100 M.N.).
Monto de la sexta Emisión Adicional:	$101,999,992.22 (ciento un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos Pesos 22/100 M.N.).
Monto de la séptima Emisión Adicional:	$228,999,996.87 (doscientos veintiocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis Pesos 87/100 M.N.).
Monto de la octava Emisión Adicional:	$187,999,998.44 (ciento ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 44/100 M.N.).
Monto de la novena Emisión Adicional:	$78,999,999.03 (setenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 03/100 M.N.).
Monto de la décima Emisión Adicional:	$81,999,999.61 (ochenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 61/100 M.N.).
Monto de la décima primera Emisión Adicional:	$55,999,999.80 (cincuenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 80/100 M.N.).
Monto de la décima segunda Emisión Adicional:	$35,999,999.68 (treinta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 68/100)
Monto de la décima tercera Emisión Adicional:	$36,999,999.73 (treinta y seis mil millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 73/100).
Monto de la décima cuarta Emisión Adicional:	$81,999,999.59 (ochenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 59/100).
Monto Total Emitido (considerando la Emisión Inicial, la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta Emisiones Adicionales):	$2,018,999,516.25 (dos mil dieciocho millones novecientos noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesos 25/100).
Monto Máximo de la Emisión:	$2,900,000,000.00 (dos mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Garantía:	Los Certificados no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir, dolo o mala fe del Administrador en el cumplimiento de sus funciones en los términos

del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, se podría determinar la existencia de una Causa de remoción.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida; (ii) realizar Inversiones y Desinversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario: En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de contratos de prestación de servicios con el Representante Común y con cualesquier agentes estructuradores), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(l) contratar al Auditor Externo conforme a la Sección 14.3(b) del Contrato de Fideicomiso, y sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico (otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto);

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores, al Administrador, al Promotor Southern Cross o a cualquier Afiliada del Administrador, según resulte aplicable, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del

Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la

comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;

(w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(x) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(aa) celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(bb) según lo requieran y de conformidad con las instrucciones del Administrador, prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas;

(cc) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario púhlico que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y, en su caso el Representante Común, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(gg) contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para los miembros del Comité Técnico, conforme a las instrucciones del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico

(otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto);

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(ii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 3,652 días, equivalentes a 120 meses, equivalentes a 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que el Administrador, podrá extender la vigencia del Fideicomiso (i) por 1 (un) periodo sucesivo de 1 (un) año, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto; y posteriormente, (ii) por 1 (un) periodo adicional sucesivo de 1 (un) año, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores; o (iii) por un periodo mayor, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido, que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el Título correspondiente.

Fecha de Vencimiento: La fecha de vencimiento de los Certificados es el 11 de noviembre de 2026.

Mecanismo de Colocación: La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato

de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título. Los Certificados estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

Fuente de Pago y Distribuciones: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Emisiones Adicionales Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente Título será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al presente Título en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

Llamadas de Capital: Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y

(vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior, *por* el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro (tomando como base las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso), redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a

cualquier otro derecho o acción que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieren llegar a tener por la falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) Cualquier Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, no hubiese suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, situación que deberá ser notificada por escrito a Indeval, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción y que terminará el 5° (quinto) Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción (el "Periodo de Cura") mediante:

(i) la entrega de una carta de cumplimiento al Fiduciario a más tardar el 2° (segundo) Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura; en el entendido, que dicha carta deberá señalar que dicho Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en el inciso (ii) siguiente, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y

(ii) el pago, precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y en adición al precio de los Certificados correspondientes, de una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar *por* 2 (dos), la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el

Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción, *por* el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción y el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior, deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado, y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)\left({}^{Y_i}/_{100}\right)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; e

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = {}^{Y_i}/_{X_i}$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El Compromiso por Certificado, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} Xj - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = {}^{X_1}/_{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = {}^{X_2}/_{((X_0)+(X_1))}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = {}^{X_3}/_{(X_0)+((X_1)+(X_2))}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el

monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados

resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75%(setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con la Sección 4.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90%(noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(viii) Modificaciones o Renuncias a las Limitaciones de Endeudamiento. Para que una Asamblea de Tenedores

que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(ix) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1(b)(xx) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(x) Terminación del Periodo de Inversión una vez ocurrido un Evento de Funcionario Clave. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la terminación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xxi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(xi) Terminación Anticipada del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la

terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1(a) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, en el entendido, que dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a la Asamblea Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que designen o no designen a miembros del Comité Técnico y renuncien o no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los

mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (ii) tengan un Conflicto de Interés en Asamblea de Tenedores, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos de la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso; o (2) los asuntos a los que se refiere la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

(g) Asesores Independientes de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a Asesores Independientes, quienes podrán asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar a la Asamblea de Tenedores en aquellas cuestiones en las que la Asamblea de Tenedores requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las Asambleas de Tenedores deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha Asamblea de Tenedores. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la Sección 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

Comité Técnico:

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato Fideicomiso; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido,

además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Sección 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean

destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (c), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente; o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

(d) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados, no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro del Comité Técnico designado por el Administrador, dicho Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el

derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(e) Designación de Miembro Independiente por la Asamblea de Tenedores. Únicamente en la medida en la que el Administrador mantenga el derecho y la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico conforme al inciso (d) anterior, la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de 1 (un) Miembro Independiente del Comité Técnico y su respectivo suplente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, cualquiera de dichos miembros suplentes podrá sustituir al miembro designado por la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso (e) en caso de que dicho miembro se ausente. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que los Tenedores hayan nombrado a 10 (diez) miembros del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, la Asamblea de Tenedores no tendrá derecho de designar al Miembro Independiente del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso (e); y en el entendido, además, que si en cualquier momento el número de miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores llega a 10 (diez), el Miembro Independiente del Comité Técnico nombrado por la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el presente inciso (e) será removido de forma inmediata y automática sin necesidad de resolución alguna al respecto por parte de la Asamblea de Tenedores. La designación que haga la Asamblea de Tenedores de dicho Miembro Independiente (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (e) estará sujeta a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(f) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10%

(diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario (con copia para el Fiduciario, el Representante Común, o el Administrador, según corresponda); y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados.

(g) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Miembro Independiente Designado por la Asamblea de Tenedores. El nombramiento del Miembro Independiente del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 4.2(e) del Contrato de Fideicomiso tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que sean removidos

conforme a lo previsto en las Secciones 4.2(e) del Contrato de Fideicomiso.

(h) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(i) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(j) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(k) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii)

cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(l) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser

miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico por unanimidad de sus miembros con derecho a emitir su voto en la resolución respectiva; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito y firmadas por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que

si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser informada al Fiduciario, quien a su vez, deberá revelarla al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés en Comité Técnico. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés en Comité Técnico, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado comité; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituirán un Conflicto de Interés en Comité Técnico para efectos del presente numeral (ix): (1) el financiamiento de una Inversión, Reinversión o adquisición a través de uno o distintos Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del

Compromiso Southern Cross, directa o indirectamente, en dichos Vehículos de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Southern Cross de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; (y (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador deberán ser aprobadas de conformidad con lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés en Comité Técnico respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés en Comité Técnico a los Miembros Independientes, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés en Comité Técnico. Cualquier resolución de los Miembros Independientes que confirme la existencia de un Conflicto de Interés en Comité Técnico conforme al presente, requerirá el voto favorable de 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés en Comité Técnico, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés en Comité Técnico, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el Conflicto de Interés en Comité Técnico es respecto del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico: (i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados emitidos en la Emisión Inicial; (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción de

los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior; (3) aprobar los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "B"; (4) aprobar la contratación del Valuador Independiente, en el entendido, que para tales efectos, el Administrador someterá a la aprobación del Comité Técnico 1 (una) o más empresas profesionales reconocidas y con prestigio nacional o internacional e independientes del Administrador y del Fiduciario con la experiencia y recursos necesarios para desempeñar el cargo de Valuador Independiente; (5) aprobar los términos del Contrato de Administración (incluyendo los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración y dominio), e instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común); (6) aprobar el otorgamiento de todos los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario en favor del Administrador; y (7) aprobar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier adquisiciones o Desinversiones del Fideicomiso que pretendan realizarse con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) (pero inferior al 20% (veinte por ciento)) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con valor inferior a 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores), siempre y cuando dichas operaciones se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador, de las Sociedades Promovidas o del Fideicomitente; o (y) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Personas Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés

para efectos del presente numeral (iii): (1) el financiamiento de una Inversión, Reinversión o adquisición a través de uno o distintos Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Southern Cross, directa o indirectamente, en dichos Vehículos de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Southern Cross de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; y (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador deberán ser aprobadas de conformidad con lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(v) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso;

(vi) discutir, y en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar las transmisiones de Certificados por parte de los Tenedores, conforme a los lineamientos que se indican en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación por parte del Fideicomiso, de pólizas de seguro para funcionarios y directores para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Evento de Disolución:

(a) La existencia del Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes Eventos de Disolución:

(i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.

(iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios materiales adversos en la Ley Aplicable, en el entendido, que el Administrador no actualizará un Evento de Disolución, por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores.

(v) La determinación hecha por el Administrador en cualquier momento que dicha disolución y terminación está en el mejor interés de los Tenedores, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá otorgar su consentimiento respecto de dicha determinación.

(vi) La fecha efectiva de disolución en caso de una remoción con Causa del Administrador, siempre que los Tenedores opten por disolver el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir; (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución; (iii) pagar Gastos del Fideicomiso; y (iv) pagar la Comisión por Administración, únicamente en la medida que el Evento de Disolución no se hubiere presentado como resultado de la remoción con Causa del Administrador; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

(c) En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de la Comisión por Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador hubiere sido removido de conformidad con el Contrato de Administración.

Disolución: En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

Distribución Final: Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme al siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, para cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso;

(b) *Segundo*, los recursos restantes en la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría se distribuirá a los Tenedores; en

el entendido, que dichos montos se distribuirán a los Tenedores de manera directa y sin tener que correr la cascada de pagos contenida en la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas distribuciones no computarán para efectos del cálculo del Retorno Preferente, ni pagarán Distribución por Desempeño conforme a dicha Sección 12.3.

(c) *Después*, los recursos restantes, *más* cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso dando aviso a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución, que la distribución final a la que se refiere el presente inciso (c) se realizará contra entrega del Título.

Para efectos de la Sección 17.4 del Contrato de Fideicomiso, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de Distribución correspondiente.

Terminación:

(a) Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.4 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (i) el Periodo de Inversión haya terminado; (ii) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; y (iii) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Sección 18.1(a) del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

(b) Una vez aprobada la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos previstos en la Sección 18.1(a) del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá notificar por escrito al

Administrador (con copia al Fiduciario) el aviso de terminación anticipada, en el entendido, que dicho aviso deberá especificar que la fecha efectiva de disolución no deberá ser menor a 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de terminación que realice el Representante Común.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Sección 19.3 del Contrato de Fidecomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Southern Cross y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 19.3 del Contrato de Fidecomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero

correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, las partes del Contrato de Fideicomiso se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción: El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando, como resultado de la emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 69 páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, el 11 de noviembre de 2016, fue canjeado por primera ocasión el día 5 de enero de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la primera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 5 de enero de 2017, fue canjeado por segunda ocasión el día 4 de mayo de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados,

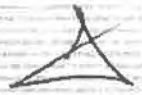

derivada de la segunda Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 4 de mayo de 2017, fue canjeado por tercera ocasión el día 8 de junio de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la tercera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 8 de junio de 2017, fue canjeado por cuarta ocasión el día 19 de julio de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la cuarta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 19 de julio de 2017, fue canjeado por quinta ocasión el día 29 de agosto de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la quinta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 29 de agosto de 2017, fue canjeado por sexta ocasión el día 25 de octubre de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la sexta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 25 de octubre de 2017, fue canjeado por séptima ocasión el día 10 de mayo de 2018 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la séptima Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 10 de mayo de 2018, fue canjeado por octava ocasión el día 28 de junio de 2018 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la octava Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 28 de junio de 2018, fue canjeado por novena ocasión el día 5 de septiembre de 2018 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la novena Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 5 de septiembre de 2018, fue canjeado por décima ocasión el día 13 de diciembre de 2018 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 13 de diciembre de 2018, fue canjeado por décima primera ocasión el día 12 de junio de 2019 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima primera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 12 de junio de 2019. Este Título se mantendrá en depósito de Indeval, es canjeado por décima segunda ocasión el día 7 de mayo de 2020 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima segunda Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 7 de mayo de 2020, fue canjeado por décima tercera ocasión el día 15 de octubre de 2020 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima tercera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 15 de octubre de 2020, y es canjeado por décima cuarta ocasión el día 31 de marzo de 2021 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima cuarta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 31 de marzo de 2021. Este Título se mantendrá en depósito de Indeval.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus respectivos apoderados y delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

FIDUCIARIO
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Manuel Iturbide Herrera
Cargo: Delegado Fiduciario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "SCGCK 16", EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/2643.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus respectivos apoderados y delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

REPRESENTANTE COMÚN
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Nombre: José Luis Urrea Sauceda
Cargo: Apoderado

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "SCGCK 16", EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/2643.

Anexo B
Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
MARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

22 de marzo de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con clave de pizarra "SCGCK 16" emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Bursátiles") con motivo de la décima cuarta emisión adicional derivada de la décima cuarta llamada de capital, por un monto de hasta $82,000,000.00 (ochenta y dos millones de Pesos 00/100) por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor" o "CIBanco"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2643 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 7 de noviembre de 2016, celebrado con SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") y el Título (según dicho término se define más adelante).

B. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Título.

C. El proyecto de Título que ampara los Certificados Bursátiles (el "Título") que sustituirá al título originalmente suscrito por el Emisor y el Representante Común, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 3.

D. El Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2643 de fecha 7 de noviembre de 2016.

E. La instrucción suscrita por el Administrador de fecha 5 de marzo de 2021, para que el Fiduciario lleve a cabo la décima cuarta Llamada de Capital (la "Instrucción del Administrador").

F. Copia certificada de las escritura pública que se describen en el Anexo 5 en la que constan los poderes otorgados por el Administrador en favor del señor Marcos Alfredo Mulcahy, para, entre otros, actos de administracioón ser ejercidos de manera individual, quien suscribe la Instrucción del Administrador en nombre y representación del Administrador.

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a F. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor y el Representante Común no

han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1 y el Anexo 2, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. CIBanco, quien actúa como Emisor, es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

3. El proyecto de Título, una vez que sea suscrito por los representantes legales autorizados del Emisor y el Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. El Contrato de Fideicomiso, es un contrato valido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. La Instrucción del Administrador para que el Fiduciario lleve a cabo la décima cuarta Llamada de Capital, ha sido válidamente suscrita por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, y la persona que la suscribe cuenta con facultades suficientes para tal efecto.

6. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 5, Epifanio Guillermo López Martinez, cuenta con poderes y facultades, a ser ejercidos de forma individual, suficientes para suscribir la Instrucción del Administrador.

7. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir la Solicitud y el Título en nombre del Emisor de manera mancomunada.

8. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Título en nombre del Representante Común de manera individual.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Anexo 1

Escrituras del Emisor

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, en la que consta el acta constitutiva del Emisor.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público 121 de la Ciudad de México, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Emisor.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jimenez O´Farril, notario público número 132de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235-1, de fecha 13 de noviembre de 2020, en donde constan las facultades para, entre otros, actos de administración y suscribir títulos de crédito de Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como delegados fiduciarios firmantes "A" y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos Gonzalez, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrara, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlín, como delegados fiduciarios firmantes "B" del Emisor, para actuar de forma mancomunada un firmante "A" y un firmante "B".

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público 140 de la Ciudad de México, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 33,558 de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 del Distrito Federal, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, notario público 45 del Estado de México, en la que constan las facultades de en donde constan las facultades de Elena Rodríguez Moreno, como apoderada del Representante Común, así como las facultades de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Alejandra Tapia Jiménez y José Luis Urrea Sauceda, incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

I. Copia certificada de la escritura pública número 76,905 de fecha 7 de junio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, en la que constan la constitución y estatutos sociales del Administrador, así como las facultades para, entre otros, actos de administración de Marcos Alfredo Mulcahy para suscribir la Instrucción del Administrador.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DANLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

22 de marzo de 2021

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
en su carácter de fiduciario del
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2643

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital, emitidos mediante la décima cuarta emisión adicional con motivo de la décima cuarta llamada de capital, por un monto de hasta $82,000,000.00 (ochenta y dos millones de Pesos 00/100) por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2643 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) de fecha 7 de noviembre de 2016, celebrado con SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar ("SCGMX"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común; y atento a lo dispuesto en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y de SCGMX;

(ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Anexo C
Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Décima Cuarta Llamada de Capital

Anexo D
Carta de Independencia a que se refiere el artículo 87, párrafo tercero de la Circular Única.

Ciudad de México a 5 de marzo de 2021

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad de México, 11000
Atención: Delegado Fiduciario

Re: Fideicomiso CIB/2643

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2643 de fecha 7 de noviembre de 2016 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V., como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no estuvieren expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que lleve a cabo una Llamada de Capital en los siguientes términos:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL.	31 DE MARZO DE 2021.
Número de Llamada de Capital	Decima Cuarta.
Fecha Ex-Derecho	23 de marzo de 2021.
Fecha de Registro	25 de marzo de 2021.
Fecha Límite de Suscripción	29 de marzo de 2021.
Fecha de Liquidación de los Certificados....	31 de marzo de 2021.
Monto de la décima cuarta Emisión Adicional	Hasta $82,000,000.00 Pesos.
Compromiso por Certificado	1.7241889278575
Número de Certificados correspondientes a la décima cuarta Emisión Adicional	Hasta 13,434,880,000 Certificados.

Precio de suscripción de los Certificados conforme a la décima cuarta Emisión Adicional.....	$0. 0.0061035156 Pesos por Certificado.
Destino de los recursos de la décima cuarta Emisión Adicional	Los recursos obtenidos de la Décima Cuarta Llamada de Capital serán destinados, incluyendo sin limitar, para Inversiones que sean aprobadas de conformidad con la Cláusula VI y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso y los pagos por concepto de Comisión por Administración, conforme al Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo "A", el día 8 de marzo de 2021 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 29 de marzo de 2021.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en la Sección 3.2(b) del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de la Cuenta General, la siguiente transferencia:

Honorarios Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite en relación con la décima cuarta llamada de capital de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "SCGCK 16", la cantidad de $24,831.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI).

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[*El resto de la página se deja intencionalmente en blanco*]

Atentamente,

SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V.

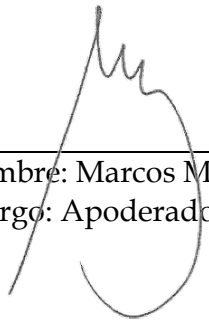

Nombre: Marcos Mulcahy
Cargo: Apoderado legal